

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, trece de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO NO:	652
RADICADO:	760013110012-2023-0004800
PROCESO:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE (S):	ELIZABETH RENTERIA CAICEDO
DEMANDADO(S):	VICTOR HUGO RIASCOS RENTERIA
TEMA Y SUBTEMAS:	ADMITE DEMANDA

La señora ELIZABETH RENTERIA CAICEDO, a través de apoderada judicial, solicita se proceda a la Liquidación de la SOCIEDAD CONYUGAL conformada con el señor VICTOR HUGO RIASCOS RENTERIA, disuelta en virtud de la sentencia proferida por este Juzgado el 07 de marzo de 2022, dentro del proceso de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, radicado 2021-00268.

CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos exigidos, en atención al contenido del artículo 523 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Asumir el conocimiento de la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por la señora ELIZABETH RENTERIA CAICEDO, a través de apoderada judicial, frente al señor VICTOR HUGO RIASCOS RENTERIA, disuelta en virtud de la sentencia proferida por este Juzgado el 07 de marzo de 2022, dentro del proceso de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, radicado 2021-00268.

SEGUNDO: Impartir a la demanda el trámite propio al proceso de liquidación consagrado en el artículo 523, en armonía con el 501 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar personalmente a la parte demandada la presente providencia y darle traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para lo de su cargo (artículo 523 inciso 3 del Código General del Proceso).

RADICADO 2023-00048

CUARTO: SE REQUIERE a la parte demandante para que aclare si ratifica la solicitud de medida cautelar sobre el inmueble de matrícula 378-165189, teniendo en cuenta el patrimonio de familia que sobre él pesa.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(2)

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **611b3eb0c6f9ff61c757d5ca3c1c5a31bacb744aa0cd3e765cb4dc2d54cb32c3**

Documento generado en 13/03/2023 03:17:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>